

EDS LA ESMERALDA C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Abog. ANGEL DAVID CORZO GIRON, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **128-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 1 correspondiente al año 2026**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-67171. ESTE FOLIO PERTENECE A: EDS LA ESMERALDA C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-67171.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. V-3.198.929, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira, con el carácter de Director de la sociedad mercantil **EDS LA ESMERALDA C.A.**, y habiendo sido autorizado para ello por la Disposición Transitoria Tercera del Documento Constitutivo Estatutario de dicha Compañía, acudo ante usted, ocurro para presentar el acta constitutiva de la sociedad mercantil, EDS LA ESMERALDA C.A., la acompaño junto a los siguientes recaudos: 1) Original de constancia de apertura de cuenta bancaria de compañía en formación, para el capital social; y, 2) Carta de aceptación de la comisaria de la compañía. Ruego al ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inscripción, fijación, archivo y registro de la presente participación, del Documento Constitutivo Estatutario consignado y de los recaudos acompañados. De igual manera solicito que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, se sirva ordenar la formación del expediente respectivo y que me sea expedida copia certificada de la presente participación, sus anexos, de la nota de registro y del auto que la provea, todo ello a efectos de su publicidad. Es justicia en San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 216° Y 167°. Viernes 11 de Septiembre de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARMEN SANCHEZ. IPSA N°306031, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO: 128 - A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 152110.8 Según Planilla RM No. 44500467768. La identificación se efectuó así: CARLOS IVAN NIÑO AVENDAÑO C.I. V-3198929. USLAR NIÑO LABRADOR C.I.V-3199057. JEFERSOSON NIÑO LABRADOR C.I.V-9210046. MAITE NIÑO TORO C.I.V-29967132. LISBETH MARGARITA NIÑO TORO C.I. V-19713310. TASJAMARJAL NIÑO TORO C.I. V-25381304. JIMMI YHON NIÑO NARANJO C.I.V-13264946. OVEL ALEXIS NIÑO SALAZAR C.I.V-13103877. LUIS ENRIQUE NIÑO SALAZAR C.I. V-16051094. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. Presenta Autorización emitida por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS N° MPPH-DGD-ARM-1792 de fecha 28/08/2026. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON, (Hay sello húmedo: Ángel David Corzo G., Registrador Mercantil Tercero Suplente). ESTA PÁGINA PERTENECE A: EDS LA ESMERALDA, C.A. Número de expediente: 445-67171. CONST. Nosotros: 1. CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad No. V-3.198.929; 2. USLAR NIÑO LABRADOR, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad No. V-3.199.057; 3. JEFERSSON NIÑO LABRADOR, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad No. V-9.210.046; 4. MAITE NIÑO TORO, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad No. V-29.967.132; 5. LISBETH MARGARITA NIÑO TORO, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad No. V-19.713.310; 6. TASJAMARJAL NIÑO TORO, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad No. V-25.381.304; 7. JIMMI YHON NIÑO NARANJO, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad No. V-13.264.946; 8. OVEL ALEXIS NIÑO SALAZAR, venezolano, mayor de edad, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad No. V13.103.877; 9. LUIS ENRIQUE NIÑO SALAZAR, venezolano, mayor de

edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad No. V-16.051.094. Todos civilmente hábiles y de este domicilio. Por el presente documento declaramos: "Que en nuestra condición de integrantes de la sucesión MARÍA CONSOLACIÓN LABRADOR DE NIÑO, quien en vida fuere venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-2.886.043, fallecida ad intestato, el día 19 de noviembre de 2014, y de caras a encontrar una solución a la situación comercial de la Bomba La Esmeralda, ubicada en Cordero, Municipio Andrés Bello, Estado Táchira, a razón que dicha estación de servicio es de la sucesión MARÍA CONSOLACIÓN LABRADOR DE NIÑO; hemos convenido en constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, la cual se registrará por el presente documento constitutivo, que ha sido elaborado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales y que se registrará por las Cláusulas que a continuación se mencionan y por el Código de Comercio: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: CLÁUSULA PRIMERA (DENOMINACIÓN): La Compañía se denominará EDS LA ESMERALDA C.A. CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO SOCIAL): La compañía tendrá como objeto principal la compra y venta de combustibles líquidos y/o gaseosos derivados de los hidrocarburos tales como gasolina, gasoil, para el parque automotor. CLÁUSULA TERCERA (DOMICILIO): El domicilio de la Compañía es la Troncal 17, No. 7-15, Bomba La Esmeralda, Sector La Esmeralda, Cordero, Municipio Andrés Bello, Estado Táchira. CLÁUSULA CUARTA (DURACIÓN): La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados desde el día de la inscripción efectuada ante el Registro Mercantil y su duración podrá ser aumentada o reducida, si así lo decidiese la Asamblea de Accionistas reunida a tal efecto. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES: CLÁUSULA QUINTA (CAPITAL): El capital social de la Compañía es la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.300.000,00), dividido en ciento (130) acciones nominativas no convertibles al portador, por un valor de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) cada una. Dichas acciones son de una misma clase e iguales entre sí en cuanto a los derechos y obligaciones, todo ello de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. CLÁUSULA SEXTA (SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL): El capital social de la Compañía ha sido parcialmente suscrito y pagado por los socios según se detalla a continuación: 1. CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO, ha suscrito DOCE (12) ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor es de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00); 2. USLAR NIÑO LABRADOR, ha suscrito DOCE (12) ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor es de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00); 3. JEFERSSON NIÑO LABRADOR, ha suscrito DOCE (12) ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor es de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) 4.; MAITE NIÑO TORO, ha suscrito UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, cuyo valor es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00); 5. LISBETH MARGARITA NIÑO TORO, ha suscrito UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, cuyo valor es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00); 6. TASJAMARJAL NIÑO TORO, ha suscrito UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, cuyo valor es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00); 7. JIMMI YHON NIÑO NARANJO, ha suscrito UNA (1) ACCIÓN NOMINATIVA, cuyo valor es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00); 8. OVEL ALEXIS NIÑO SALAZAR, ha suscrito SIETE (7) ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor es de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00); 9. LUIS ENRIQUE NIÑO SALAZAR, ha suscrito SIETE (7) ACCIONES NOMINATIVAS, cuyo valor es de SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00). Aportes realizados en efectivo depositados en cuenta bancaria número: 01910286632100088648, del Banco Nacional de Crédito apertura para tal fin. En cuanto a las restantes acciones nominativas del capital fijado, estas permanecerán en la tesorería de la compañía y su suscripción se realizará únicamente con los restantes integrantes de la sucesión MARÍA CONSOLACIÓN LABRADOR DE NIÑO, quien en vida fuere venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-2.886.043, fallecida ad intestato, el día 19 de noviembre de 2014, en la medida en que cada uno de éstos manifieste su voluntad de suscribirlas de acuerdo a sus derechos sucesorales, siempre y cuando estén solventes con la sucesión, por cuanto algunos sucesores están en deuda por la administración de la Bomba La Esmeralda, la manifestación de suscripción se realizará a la Junta Directiva de la Compañía, bien por escrito o por correo electrónico, para lo cual se dejara constancia en el libro de accionista, quedando plenamente reconocido como accionista de la Compañía. El capital social ha sido pagado el cien por ciento (100%) pagado, los accionistas fundadores pagaron sus acciones suscritas y también las acciones que permanecen en tesorería de la compañía, con dinero proveniente de la sucesión, según se desprende del comprobante bancario que se acompaña a este documento. CLÁUSULA SÉPTIMA (EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES): La Asamblea de Accionistas podrá, si así lo considerare conveniente, ordenar que sean emitidos títulos de acciones, los cuales se numerarán consecuti-

vamente y emitirán títulos que contengan más de una acción. **CLÁUSULA OCTAVA (CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES):** Las acciones de la Compañía son indivisibles. Ellas conceden derechos e imponen iguales deberes a sus titulares y representan la participación de éstos en la Compañía. En el caso de que una acción se hiciere propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola, que los propietarios deberán designar como su único representante. A falta de esta designación la Compañía inscribirá a aquel que acredite ese derecho en la debida forma. **CLÁUSULA NOVENA (ACCIONES):** La propiedad de las acciones sólo se comprueba por la inscripción en los Libros de Registro de Accionistas de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. CESIÓN DE ACCIONES, DERECHO DE PREFERENCIA, AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA: CLÁUSULA DÉCIMA (CESIÓN DE ACCIONES):** En resguardo de la naturaleza familiar de la con la sucesión **MARÍA CONSOLACIÓN LABRADOR DE NIÑO**, así como para asegurar el estricto cumplimiento de la normativa reguladora de las actividades de comercialización y expendio de combustibles se establece que la cesión y negociación de las acciones de esta Compañía quedan reservadas exclusivamente a los herederos y legítimos causahabientes pertenecientes a la sucesión. Queda expresamente prohibida la venta, cesión, traspaso o gravamen de acciones a favor de personas naturales o jurídicas ajenas a la referida comunidad hereditaria originaria. Toda cesión, venta o traspaso de acciones deberá hacerse en el en los libros de registro de accionistas de la compañía. **CLÁUSULA UNDÉCIMA (DERECHO DE PREFERENCIA):** En los aumentos de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir dichos aumentos, proporcionalmente al número de acciones que cada uno posea. Igualmente, antes de realizar cualquier cesión o traspaso de acciones de la compañía a terceros, el cedente tendrá que ofrecerlas por escrito o por correo electrónico previamente a los demás accionistas, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a las que cada uno posea. Los accionistas deberán ejercer el derecho preferente dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes a partir de la fecha en que se les haga la oferta por escrito o por correo electrónico. Una vez transcurrido dicho plazo, si el oferente no ha recibido respuesta de la misma forma, se considerará rechazada la oferta y el oferente podrá ceder sus acciones a quien desee. **CLÁUSULA DUODÉCIMA (AUMENTO DE CAPITAL):** En todo caso de aumento de capital social y la consiguiente emisión de acciones u obligaciones, los accionistas tendrán, como quedó indicado en la Cláusula Undécima de estos Estatutos, el privilegio para suscribir con preferencia nuevas acciones en proporción al número de acciones que ya posean. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A SEPARARSE DE LA COMPAÑÍA CUANDO NO CONVINIESEN EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL):** Si algún accionista no conviniese en el aumento del capital social, tendrá derecho a separarse de la Compañía y obtener el reembolso del valor de sus acciones al precio de las mismas que resulte del último balance aprobado por la Asamblea de Accionistas, conforme a los dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (NULIDAD DE LAS ENAJENACIONES HECHAS EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO):** La Asamblea no inscribirá traspasos o cesiones, ni registrará adquisiciones e inscripciones de nuevas acciones si los mismos contravienen lo dispuesto en este Capítulo y en su caso, será nulo cualquier traspaso, cesión, registro, inscripción o adquisición que la contravenga. Lo no estipulado aquí se regirá en cuanto sean aplicables las disposiciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS ASAMBLEAS: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (DE LA ASAMBLEA):** Las Asambleas legalmente constituida representan a la universalidad de los accionistas y sus decisiones, dentro de los límites legales y son obligatorias para todos los accionistas estén o no presentes. Sus decisiones deberán ser aprobadas conforme a lo estipulado en estos Estatutos y en su defecto por las del Código de Comercio de Venezuela. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES):** Cada acción da derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. Se mantiene la disposición legal que prohíbe a los miembros de la Junta Directiva votar cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o en materia relativa a su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS):** Cualquier accionista podrá hacerse representar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, bastando para ello mandato especial, carta poder enviado por escrito o por correo electrónico, dirigido a la Asamblea de Accionistas y suscrito por el Accionista representado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DE LA FORMA DE CONVOCAR LAS ASAMBLEAS):** Toda Asamblea deberá convocarse con al menos diez (10) días continuos de anticipación, mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio de la empresa y participación vía correo electrónico o por cualquier sistema de mensajería telefónica a los accionistas. Este lapso se computará a partir de la fecha

siguiente de la publicación y participación por las vías señaladas. Esta indicará el lugar, fecha y hora de la reunión y el objeto a tratarse en la Asamblea. Se considerará nula toda decisión tomada en Asamblea de aquellos asuntos que no estuvieren expresamente incluidos en la publicación de la convocatoria. Los requisitos de la publicación de la convocatoria se podrán omitir cuando esté representado en la Asamblea la totalidad del capital social de la Compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU CELEBRACIÓN):** Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Ambas Asambleas se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio anual de la Compañía. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando así lo soliciten los Accionistas, los Directores o el Comisario, en los términos del Código de Comercio vigente. Las asambleas podrán celebrarse en forma presencial o por medios telemáticos (totalmente virtual) o de forma mixta (combinando la asistencia física y virtual), según lo determine el órgano convocante cuando las circunstancias, la conveniencia de la Compañía o la ubicación de los accionistas así lo requieran. Las reuniones telemáticas o mixtas se realizarán mediante plataformas tecnológicas que permitan la comunicación bidireccional, simultánea, interactiva y en tiempo real, garantizando de manera inequívoca la identidad de los asistentes, el debate y el ejercicio de sus derechos a voz y voto. Los accionistas que participen a través de medios telemáticos serán computados a efectos del quórum de asistencia y de votación, entendiéndose la reunión celebrada en el domicilio social de la compañía. De lo acontecido en estas reuniones se levantará el acta respectiva en los libros de la sociedad, pudiendo ser firmada de forma física o mediante mecanismos de firma electrónica, dejando constancia digital del soporte de la asamblea. **CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS):** La Asamblea Ordinaria tendrá las atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines. Corresponde a la Asamblea Ordinaria de Accionistas decidir, entre otras, sobre las siguientes materias: 1) Con vista al informe del Comisario conocer, aprobar o desaprobar tanto la gestión anual de la Junta Directiva, como las cuentas y los estados financieros anuales de la Compañía; 2) Nombrar a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; 3) Nombrar el Comisario y fijarle su remuneración; 4) Resolver sobre todo asunto que le sea regularmente sometido; 5) Decretar la distribución de utilidades, o parte de ellas, fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 6) Disponer de las utilidades sociales conforme a los Estatutos y a las leyes; 7) Ordenar la apertura de Sucursales, Agencias, o establecimientos dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales; 8) Las demás funciones que se le confiera en la Ley, los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Compañía; y, 9) Asimismo, corresponderá a la Asamblea de Accionistas conocer y resolver sobre todo asunto que se le someta en forma regular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (DEL QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS):** Para la validez de toda Asamblea se requiere, además del cumplimiento de los requisitos señalados en estos Estatutos, un quórum que represente el setenta y cinco (75%) del Capital Social bien sea inicial o del que exista por la suscripción posterior de acciones, y se requerirá para la aprobación de las decisiones y acuerdos que tome la Asamblea el cincuenta y un por ciento (51%) de los accionistas presentes en la asamblea. Si convocada en forma regular una Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria y si a ella no asistiere el quórum requerido, se hará nueva convocatoria con los mismos plazos y por el mismo medio. En esta nueva oportunidad la Asamblea se constituirá con un mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los accionistas que representen el capital social y las decisiones de estos quedarán aprobadas con el voto favorable de una cantidad de accionista que represente la mayoría de los presentes en la asamblea. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria respectiva. Si en esta segunda convocatoria persistiese la ausencia del quórum requerido, se seguirá lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio vigente. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (DE LA ADMINISTRACIÓN):** La administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por (2) Directores Generales y un (1) Director Administrativo, quienes podrán o no ser accionista de la Compañía. La gestión diaria de los negocios de la Compañía estará a cargo de los Directores, quienes serán los representantes legales de la misma. Los Directores de la Junta Directiva, serán elegidos, reelegidos o removidos según el caso, por la Asamblea de Accionistas; durarán en el ejercicio de sus funciones tres (3) años y permanecerán en su cargo con todas sus atribuciones y facultades hasta tanto sean regularmente

sustituidos por quien haya de reemplazarlos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES): Los Directores Generales de la Compañía actuando de manera conjunta o separadamente tendrán las siguientes facultades: 1) Convocar y presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 2) Elaborar y establecer los planes de trabajo y gestión diaria de la Compañía y fijar los gastos generales de administración; 3) Nombrar y remover a todo el personal, empleados u obreros de la empresa, fijándoles su remuneración y atribuciones; 4) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier naturaleza; 5) Cobrar cantidades de dinero o en especie que se le adeuden a la Compañía otorgando los correspondientes recibos de cancelación; y, 6) Comprar lo que consideren necesario para el desarrollo y crecimiento de la Compañía. Igualmente, los Directores Generales de la Compañía actuando de manera conjunta, tendrán las siguientes facultades: 1) Representar a la Compañía con plenas facultades de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones comerciales con terceros y hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo para estos efectos, otorgar los poderes a mandatarios de su libre elección y conferirle las facultades que estime pertinentes. 2) Representar a la Compañía en juicios y frente a la Administración Pública, con facultades para darse por citado, convenir, desistir, transigir, adquirir, enajenar, vender, permutar, gravar, disponer libremente de bienes muebles e inmuebles de la Compañía. 3) Suscribir o adquirir acciones o cuotas de participación en otras sociedades y participar en ellas, pignorar o dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. 4) Celebrar toda clase de contratos. 5) Aprobar y modificarlos presupuestos anuales de la Compañía. 6) Emitir, endosar, protestar, avalar letras de cambio, cobrar cheques o cualquier otro efecto de comercio, previa autorización de la asamblea. 7) Constituir apoderados generales o especiales, otorgándoles aquellas facultades que fueran necesarias. 8) Revocar los poderes o mandatos conferidos. 9) Nombrar Gerentes y factores mercantiles, señalándoles sus facultades en el documento que contengan la designación. 10) Suscribir y convenir toda clase de contratos y documentos públicos y privados relacionados con las operaciones de la Compañía. 11) Participar en licitaciones. 12) Resolver sobre los financiamientos. 13) Realizar por ante cualquier persona natural o jurídica, así como por ante cualquier organismo público o privado que regule la materia relacionada con el objeto social de esta compañía, todos los trámites necesarios los por entes gubernamentales. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (FACULTADES DE LOS DIRECTORES): El Director Administrativo de la Compañía tendrán las siguientes facultades: 1) Mantener al día todas las cuentas administrativas de la Compañía, pagando las deudas a los proveedores; 2) Velar por el manejo adecuado de la caja de la Compañía; 3) Nombrar y remover a todo el personal, empleados u obreros de su área de trabajo; y, 4) Representar legalmente a la Compañía por ante los órganos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, sean Nacionales, Estadales o Municipales o Institutos Autónomos incluyendo el Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, sus dependencias, entes adscritos y cualquier otra autoridad competente en materia de Hidrocarburos para que realicen todas las gestiones necesarias para la expedición u obtención de cualquier habilitación, concesión, autorización, oficio, registro, solvencia o cualquier otro documento que sea requerido por dichos entes gubernamentales, para el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Venezolano. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES): Los Directores son responsables de su gestión en los términos establecidos en el Código de Comercio vigente; para responder de esa gestión, y según lo determine la Asamblea de Accionistas, depositarán o harán depositar en su nombre en la caja social, dos (2) acciones de la Compañía por su valor nominal en caso de ser accionista, si no es accionista su equivalente, sin que su responsabilidad quede limitada al valor de estas acciones. CAPÍTULO SEXTO. COMISARIO: CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (DEL COMISARIO): La Compañía tendrá un Comisario. Este durará en sus funciones cinco (5) años y podrá ser reelecto por periodos consecutivos. Será electo o reelecto, según el caso, por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Tendrá las más amplias facultades de vigilancia sobre los libros, la correspondencia y demás documento de la Compañía y el cumplimiento de los mandatos de Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (DE LAS FALTAS DEL COMISARIO): La falta absoluta o temporal del Comisario será suplida por el que nombrare la Asamblea de Accionistas. CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL EJERCICIO, DEL CORTE DE CUENTAS Y DEL BALANCE DEL EJERCICIO: CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (DEL EJERCICIO FISCAL): La Compañía comenzará su ejercicio fiscal el día primero (1) de Enero y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio económico que comenzará con la inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil y fi-

nalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026). CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (DEL CORTE DE CUENTA): El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se hará inventario y Balance General de la Compañía, y se determinarán con precisión las utilidades o pérdidas del ejercicio. CLÁUSULA TRIGÉSIMA (DE LOS APARTADOS): De los beneficios que se obtengan se harán el apartado de cinco por ciento (5%) para la creación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del capital social de conformidad con lo establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio; y cualquier otra reserva que la Asamblea Ordinaria aprobare; y el remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción al monto de sus respectivas acciones por concepto de dividendos, en la forma y tiempo que al efecto determine la Asamblea Ordinaria. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (DE LA DIVISIÓN DE LOS BENEFICIOS): Hechos los apartados indicados en la Cláusula anterior, el remanente de beneficios líquidos podrá ser repartido por la Asamblea de Accionistas entre los accionistas, en la proporción de sus acciones. La Asamblea de Accionistas queda en todo caso facultada para darle otro destino a los dividendos decretados. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (DE LA FORMACIÓN DEL BALANCE Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS): Una vez determinado el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas en la forma y condiciones aquí establecidas, los Directores de la Compañía deberán enviarlos a los Accionistas junto con el informe del Comisario y copia del inventario con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CAPÍTULO OCTAVO. DE LA LIQUIDACIÓN: CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (DE LA LIQUIDACIÓN): Concluida la Compañía, su liquidación se hará en la forma que señale la Asamblea y en su defecto, conforme lo dispone el Código de Comercio. CAPÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se hace la siguiente designación: Como Directores Generales, los ciudadanos, CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad No. V-3.198.929 y JEFERSSON NIÑO LABRADOR, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad No. V-9.210.046; y, como Directivo Administrativo: CARLOS IVÁN NIÑO GOMEZ, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-20.624.824, y domiciliado a Cordero, Municipio Andrés Bello, Estado Táchira. SEGUNDA: Se hace la siguiente designación: como COMISARIO: La Licenciada en Contaduría Pública CARMEN ASILOE SANCHEZ ESCALANTE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-9.246.800, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos con el No. 170.627. TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente al Director General de la Junta Directiva, CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO, para cumplir con las formalidades legales de registro y publicación de la presente acta. San Cristóbal, a la fecha de presentación. DECLARACION JURADA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.697, de fecha 16 de junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de la Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaro bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes y valores del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de la actividades o acciones contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. (Fdo. ilegible). VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026. (FDOS.) CARLOS IVÁN NIÑO AVENDAÑO C.I. V-3198929. USLAR NIÑO LABRADOR C.I.V-3199057. JEFERSSON NIÑO LABRADOR C.I.V-9210046. MAITE NIÑO TORO C.I.V-29967132. LISBETH MARGARITA NIÑO TORO C.I. V-19713310. TASJAMARJAL NIÑO TORO C.I. V-25381304. JIMMI YHON NIÑO NARANJO C.I.V-13264946. OVEL ALEXIS NIÑO SALAZAR C.I.V-13103877. LUIS ENRIQUE NIÑO SALAZAR C.I. V-16051094. Abg. ANGEL DAVID CRZO GIRON. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2026.3.1656. REGISTRADOR, (FDO.) ANGEL DAVID CORZO GIRON. (Hay sello húmedo: Ángel David Corzo Girón, Registrador Mercantil Tercero Suplente).